



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Rey, Para el año de 1808 y 1809.
S. M. el Rey don Fernando VII.

Nicolas Varquez, Esclava de D. Paula Marquez, puesta alor de V. con el mayor rendimiento, y en la mejor forma q. haya lugar en derecho, parecio, y digo: Que la pongo demanda en forma alor expresada mi ama q. el Capitulo de Soviecia, Cruel trato, e inhumana separacion q. intenta hacer de mi persona, apartandome del lado de mi esposo Jose Felix Roman, sin otras causas, ni motivos q. su voluntariedad, y encono p. las enfermedades, y achagues que se ha servido darme la divina Providencia, qual es el mal de botacoral, y no otro vicio alguno de animo q. pudiera hacerme irreprehensible. Nada me ha q. V. vale, y entiendo q. si la dominacion temporal, e interdic. leyes politicas para aquellos esclavos, q. estuviesen sujetos a su sombra; pero no por eso puede el Principe secular promulgar ley alguna, que le de facultad al obispo de S. J. q. pueda separar un matrimonio contraido conforme a las sagradas constituciones de la Iglesia, y del S. Concilio de Trento; Pues

CA- 70 1
CAT 155
DOC 2900
f 3

en diferencia hipotecu non tendunt
lugar à aquellas palabras terminan-
tes quod Deum conjunctis, non non
separat; en menos sería refuendo
como sacram^{to}, reservado en toda à
la Potestad Ecclesiastica, estimada
asi entre los católicos, y no como
contrato profano subordinado à la
Legislacion temporal, segun lo tienen
los Creyer, y protestantes.

Qual puer sea el cri-
men en que se mira, incurra
D. Paula Marques, quando ovi-
da a aquellos Christianos senti-
mientos de humanidad, q. pudie-
ran estimularle à la separa-
cion de mi espo, antes en con-
trario, arretrada p. un funer-
to espíritu de codicia, me pueste
en la Penadencia a D. Fernando
Pitago, à menarandome fuere
que si en el dia no le doy toda
la plata, que le sugiere su ante-
jo, me remite para fuera de esta
ciudad; Pero como una esclava
subyugada à cautividad, no tiene

S

adivino, por no haver en ella volun-
tad propia, para arropellan con
exccio los limites a q. lo tiene
sugeru su servidumbre, ocurre
à la piedad de V. para su
remedio. Por tanto

A. V. pido y suplico se sirva haver
~~señalada~~ mi demanda; y
que en atencion à q. la ley me
franquea el beneficio de la soltura
otorgando la respectiva fianza
de persona, y jornales, se me
ponga en libertad, luego que la
verifique à satisfacion del actua-
rio; segun es de Justicia que
espero de V. Lo =

Nicolasa Jaque

Traslado alu ama; y hasarele saber
al adelantador y tenga la Nueva Ara-
nueva Prov. Lima y ~~el~~ 31 de 1808

Antes


Obedecido y firmado por el Sr. Antonio Alvarez

El quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

VALGA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Yo el Rey Don Fernando VII. por su Real Audiencia y de Justicia. Dicho p. d. en el día de la fecha.

Yo el Rey Don Fernando VII. por su Real Audiencia y de Justicia. Dicho p. d. en el día de la fecha.

Yo el Rey Don Fernando VII. por su Real Audiencia y de Justicia. Dicho p. d. en el día de la fecha.

Yo el Rey Don Fernando VII. por su Real Audiencia y de Justicia. Dicho p. d. en el día de la fecha.

Yo el Rey Don Fernando VII. por su Real Audiencia y de Justicia. Dicho p. d. en el día de la fecha.

Yo el Rey Don Fernando VII. por su Real Audiencia y de Justicia. Dicho p. d. en el día de la fecha.

Yo el Rey Don Fernando VII. por su Real Audiencia y de Justicia. Dicho p. d. en el día de la fecha.

Yo el Rey Don Fernando VII. por su Real Audiencia y de Justicia. Dicho p. d. en el día de la fecha.

Yo el Rey Don Fernando VII. por su Real Audiencia y de Justicia. Dicho p. d. en el día de la fecha.

Yo el Rey Don Fernando VII. por su Real Audiencia y de Justicia. Dicho p. d. en el día de la fecha.



SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

VALGA
Por el Reyado de
S. M. El Señor Don
Fernando VII

Yo, Paula Marques ante V. M. respondiendo
al traslado del escrito presentado p^o mi escla
va Antonia Mendez, p^o q^o en doce años poco mas,
menos q^o de tiempo no he tenido servicio nin
guna de ella; y de otros estranjeros q^o no se
peta saber, a q^o donde se halla, y ay asi
esta entre las companias de las Indias, y de
esta mas no es y otras cosas q^o omito p^o no
molestar su atención, me obligaron a combenir
la dicha Regia Tiesa con el Sr. Mendez, sin
de ella muchacha, buena criatura, haciendo
me estado quatrocientos p^o, y la Regia Tiesa
con el Sr. Mendez en noventa p^o, q^o queriendo
de la dicha Sr. Mendez p^o volver a la dicha
mutata no ha querido de la Regia Tiesa, y siendo la Regia
Tiesa Doncella grande enfeada sin facultad
de haber hecho obligacion a entregar a la Regia Tiesa
de la Sr. Mendez la suma de noventa p^o, q^o fue el
precio en q^o se la vendió; esto hago presente a V.
M. q^o sea como he en el escrito ya de su alrte,
diciendo q^o yo p^o mi demandada codicia la qui
ere vender en mas precio del q^o me costó; en lo
dicho considero q^o mi verdad, pues haciendo compra
de quatrocientos p^o rebaje sin p^o p^o salida de ella
Dice tambien q^o afianzara persona, y for
nales p^o entregas como desde luego me comben
yo siendo el Sr. Mendez la fiación de V. M. y en me
gandome el dicho Sr. Mendez los quatrocientos p^o
q^o me costó en el termino de quince dia

En un mes q' se alomien y me p'cedo a dar
yada acentuado el d'ningo el d' mundo, entendio, a la
ama q' me la devuete en esta p'ca, haee solo ochomero
q' salio de mi poder, y en ella ha mudado por amor el
se mendez, tra de la casa del 1º marq' de S. Felipe
y 2º de Palomeque, endonde no queriendo serix, y dio
el mal q' dice ser de totacotal, este mal todo aora
tres años no le ha buuelto adar, 1º q' todo aora segunda
ves en casa del 1º Palomeque, p' tal, y tal es amito
des endonde esta otra, pasando calles durmiendo y
comiendo con el d' de lo q' no quiere, ni sepa de
serme ponga en su casa, p' el alboroto de ella, pues
se aora con a serg' en no se la, y en estos p'cidos
no le ha dado. Este mal se ha buuelto en tres años y re
este estudio de aora, en un para decaion exate
gular decaion y buendose en una Pandemia para
y senada de modo q' el mal es lo mismo q' todas sus
industrias y achagues y regular de la. Por tanto
AV. pido, y sup' se sea manjar q' fiandose super
lona y torn' con persona q' presente se encuentre
que en el term' de quince dias, un mes, o un año
don q' me buelta y en no verificandose en dho tiempo sea
puesta p' el endonde sea de su grado q' es justo
y espero alance.

Pablo Marques

Otoyandose la fianza a persona y formales como
se ha propuesto p' la Nueva, p'ngarele en libert.
a e unzo al term'. Non me solicite amo
a su satisfaccion. Lima y Novibre. 8. de 1808

Huarez